

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Palacio de Pamplona 9 de Mayo de 1810.

DON JORGE JOSEF DUFOUR, CABALLERO DEL IMPERIO, Comandante de la Legion de Honor, General de Division, Gobernador de la Navarra.

Considerando que los amigos del orden público, y de la paz, y mas que todos los funcionarios públicos están particularmente expuestos á las vexaciones que cometen las bandas de brigantes, que infestan á esta provincia.

Considerando que lexos de oponerse á estos desordenes los pueblos, bien por medio de la fuerza, ó dando prontos avisos á las partidas francesas, no solo los toleran sino que los consienten con una culpable indiferencia: **DECRETA.**

ARTICULO I.º

Cada Pueblo es responsable de los delitos que por violencia cometan las bandas de brigantes en su territorio, ya sea contra las personas, ó contra las propiedades, y queda obligado á indemnizar todos los perjuicios.

ARTICULO II.

La reparacion de los delitos cometidos contra las personas, consistirá en daños é interes, cuyo valor se fixará por el Gobernador, oído el Consejo del Gobierno, y el de los delitos contra las propiedades consistirá en restablecer estas en el mismo estado que antes tenían.

ARTICULO III.

Ademas del restablecimiento de las propiedades en su antiguo estado, se abonarán á los individuos indemnizaciones proporcionadas á los perjuicios que hubiesen padecido, y quando sea cuestión de propiedades públicas se reemplazarán estas indemnidades con una multa, cuyo producto se entregará en la Caja del Gobierno.

ARTICULO IV.

En caso en que uno ú varios habitantes de un pueblo fuesen cómplices de estos delitos, queda condenado á una multa igual al importe de la reparacion principal de que los Articulos 2 y 3 ya citados tratan.

ARTICULO V.

El General Gobernador se reserva de pronunciar las penas mas rigorosas, y aun la execucion militar capaces de vengar las muertes ó asesinatos que hayan podido cometerse.

Firmado = *DUFOR.*

Por el Excelentísimo Señor Gobernador

El Secretario de Gobierno

Dabedeilbe.

Dufour sobre Brigantes.

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Palacio de San Felipe 9 de Mayo de 1810.

DON JORGE JOSEF DUFOUR, CABALLERO DEL IMPERIO, Comandante de la Legion de Honor, General de Division, Gobernador de la Navarra.

Considerando que los amigos del orden público, y de la paz, y mas que todos los funcionarios públicos están particularmente expuestos a las vexaciones que cometen las bandas de brigantes, que infestan a esta provincia. Considerando que lexos de oponerse a estos desordenes los pueblos, bien por medio de la fuerza, ó dando prontos avisos a las partidas francesas, no solo los toleran sino que los consenten con una culpable indiferencia.

DECRETO.

ARTICULO I.

Cada Pueblo es responsable de los delitos que por violencia cometen las bandas de brigantes en su territorio, ya sea contra las personas, o contra las propiedades, y queda obligado a indemnizar todos los perjuicios.

ARTICULO II.

La reparacion de los delitos cometidos contra las personas, con arreglo a las leyes, y cuyo valor se fijará por el Gobernador, oido el Consejo del Gobierno, y el de los delitos contra las propiedades consistirá en restablecer estas en el mismo estado que antes tenían.

ARTICULO III.

Ademas del restablecimiento de las propiedades en su antiguo estado, se abonarán a los individuos indemnizaciones proporcionadas a los perjuicios que hubiesen padecido, y quando sea cuestion de propiedades públicas se reemplazarán estas indemnidades con una multa, cuyo producto se entregará en la Caja del Gobierno.

ARTICULO IV.

En caso en que uno ó varios habitantes de un pueblo fuesen cómplices de estos delitos, queda condenado a una multa igual al importe de la reparacion principal de que los Artículos 2.º y 3.º ya citados tratan.

ARTICULO V.

El General Gobernador se reserva de pronunciar las penas mas rigorosas, y aun la execucion militar capaces de vengar las injurias ó asesinatos que hayan podido cometerse.

Firmado = DUFOUR.

Por el Excelentísimo Señor Gobernador
El Secretario de Gobierno
Duchelilla.